

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 907

Al Despacho memorial escrito de poder allegado por el apoderado demandante Dr. FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO conferido por la apoderada general del demandante cesionario Sra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, para que actúe como su apoderado.

Como quiera que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO, para que actúe como apoderado del demandante cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2018 1221

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por el cedente Sr. JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario Sra. ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S y solicita se ratifique poder al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, apoderado judicial reconocido en el proceso.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito suscrita por el Sr. JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de la Sra. ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE poder la Dr. EDUARDO GARCIA CHACON para actuar como apoderado del demandante cesionario REFINANCIA S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 1072

Al Despacho el informe secretarial allegado por la Asistente Administrativo TATIANA MONTAÑO, la cual informa que el monto aprobado en la liquidación de crédito difiere con el monto de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Se puede observar que efectivamente el juzgado de origen incurrió en un error aritmético en la liquidación aprobada, ya que la suma correcta a aprobar era \$13.664.303,64 y no como erróneamente se aprobó en la suma \$43.599.377,41, por lo que el despacho ordenará la corrección del auto del 12 de agosto de 2021 (fl. 32 C-1), de la liquidación anterior, siendo la suma correcta \$13.664.303,64, conforme con artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección de la providencia y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a la entrega de títulos conforme auto del 18 de mayo de 2022 (fl. 42 C-1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 12 de agosto de 2021 (fl. 32 C-1), el cual deberá leerse de la siguiente manera: APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.664.303,64).

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 12 de agosto de 2021(fl. 32 C-1).

3- REQUIÉRASE a la Oficina De Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de títulos ordenada en auto del 18 de mayo de 2022 (fl. 42 C-1).

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2018 473

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, como apoderado judicial del demandante MYRIAN AZUCENA BOHORQUEZ PORRAS

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, al poder otorgado por el demandante MYRIAN AZUCENA BOHORQUEZ PORRAS.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2019 120

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, quien allega poder y certificado de representación legal del cedente conforme lo ordena providencia del 06 de mayo de 2022 (fl.78 C-1).

Como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de las partes que suscriben el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sra. NATALIA ANDRE ARBELAEZ RIVERA actuando como apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a favor del Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 1023

Al Despacho negocio jurídico de cesión de crédito, allegado por el cedente Sra. MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, actuando como representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario Sr. CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. y solicita se ratifique poder al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sra. MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, actuando como representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor del Sr. CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE poder la Dr. EDUARDO GARCIA CHACON para actuar como apoderado del demandante cesionario REFINANCIA S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 81 2020 232

Al Despacho memorial escrito de poder allegado por el apoderado demandante Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR conferido por la representante legal del demandante Sra. INGRYD MORA JIMENEZ, para que actúe como su apoderado.

Como quiera que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, para que actúe como apoderado de la parte demandante FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2018 326

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, al poder otorgado por el demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2015 1461

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, al poder otorgado por el demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2017 482

Al Despacho negocio jurídico de cesión de crédito, allegado por el cedente Sr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, actuando como apoderado especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y cesionario Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sr. CAMILO MARTINEZ ROBLES actuando como apoderado especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a favor del Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2015 898

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO quien solicita se oficie al Juzgado de origen para que informe sobre los títulos judiciales del presente proceso, y esta a su vez renuncia al poder conferido.

Como quiera que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la sustitución de poder conferido a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de otro lado se aceptará la renuncia y se ordenará oficiar al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, esto con la finalidad de que efectúe la conversión de títulos judiciales correspondientes y se remita informe de los títulos judiciales consignados en el presente proceso, como apoderada del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la sustitución del poder que le viene conferido al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, al poder otorgado por el demandante.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 71 2015 898

4.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados TECNOLOGIA MECANICA APLICACDA TMA S.A.S con NIT 800237084-9, CARLOS CATRO JIMENEZ identificado con C.C 79.118.560 y AIDA VIVIANA CASTRO RAMIREZ identificada con C.C 52.980.034 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

5.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados TECNOLOGIA MECANICA APLICACDA TMA S.A.S con NIT 800237084-9, CARLOS CATRO JIMENEZ identificado con C.C 79.118.560 y AIDA VIVIANA CASTRO RAMIREZ identificada con C.C 52.980.034, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2019 535

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte demandada Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, donde sustituye el poder conferido y solicita se reconozca personería al nuevo apoderado Dr. JUAN ALEJANDRO PINILLA SANCHEZ.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN ALEJANDRO PINILLA SANCHEZ como apoderado de la parte demandada Sr. LEIDER MILLER VILLA FERREIRA, por ende, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JUAN ALEJANDRO PINILLA SANCHEZ, como apoderado de la parte demandada.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2017 329

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder al Dr. DAVID STIVENS GARCIA.

Como quiera que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho tendrá como sustituto del poder al Dr. DAVID STIVENS GARCIA, como apoderado del demandante Sr. EDWIN GILBERTO ROJAS CERON; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la sustitución del poder que le viene conferido al Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. DAVID STIVENS GARCIA como apoderado del demandante Sr. EDWIN GILBERTO ROJAS CERON, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 733

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderados judiciales del demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por AECSA, representada legalmente por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la apoderada Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, al poder otorgado por el demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2008 1175

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandada, Sra. DIANA LUCIA OCHOA SUAREZ, en donde solicita devolución de títulos judiciales del presente proceso y solicita los oficios de desembargo.

Por ser procedente y como quiera que se decretó la terminación del proceso por pago total, conforme providencia del 21 de septiembre de 2020 (fl. 110 C-1), se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandada, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, de otro lado, se ordenará la actualización de los oficios de desembargo N° 22875 y 22876, en razón de que estos son de viaja data y se le informará a la memorialista que la atención presencial a los usuarios en las sedes de la Rama Judicial, ya se encuentra habilitada para el retiro de los oficios de desembargo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la devolución de los títulos judiciales a favor de la demandada, Sra. DIANA LUCIA OCHOA SUAREZ, con CC. 39.747.353 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.- ACTUALÍCENSE los oficios que vienen ordenados con auto del 18 de septiembre del 2020 (fl. 110 C-1).

3.- INFÓRMESE al memorialista que las sedes de la Rama Judicial se encuentran habilitadas para la atención presencial de usuarios.

Revítese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2019 1851

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JULIAN LEONARDO PIÑEROS PIRAZAN, en calidad de apoderado del demandado Sr. CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO, quien sustituye el poder al Dr. ALVARO JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ.

Como quiera que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho tendrá como sustituto del poder al Dr. ALVARO JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderado del demandado Sr. CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la sustitución del poder que le viene conferido al Dr. JULIAN LEONARDO PIÑEROS PIRAZAN.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ALVARO JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderado del demandado Sr. CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2019 1308

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderados judiciales del demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por AECSA, representada legalmente por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la apoderada Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, al poder otorgado por el demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2017 219

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, al poder otorgado por del demandante cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, al poder otorgado por el demandante cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2015 335

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, al poder otorgado por el demandante cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, al poder otorgado por el demandante cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2016 1330

Al Despacho memorial allegado por la Sra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general del demandante cesionario REINTEGRA S.A.S, donde confiere poder amplio y suficiente a la sociedad COVENANT BPO S.A.S representada legalmente por la Sra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA quien a su vez le confiere poder al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, para que actúe como apoderado de la entidad demandante.

Como quiera que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO apoderado designado por la sociedad COVENANT BPO S.A.S, para que actúe como apoderado del demandante REINTEGRA S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 999

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, como apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

De una revisión del plenario se puede observar que al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK no se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado del cedente RF ENCORE S.A.S, conforme auto con fecha 25 de enero de 2019 (fl 135 C-1), como quiera que no es el apoderado reconocido en el presente proceso, el Despacho negará la renuncia presentada por ser improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia presentada por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, acorde con lo mencionado en la presente providencia y conforme numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2015 1486

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, al poder otorgado por del demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, al poder otorgado por el demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 341

Al Despacho memorial escrito de poder allegado por la demandada Sra. GLORIA AMPARO GUERRERO CRUZ conferido al Dr. HERNAN DARIO SANABRIA CRUZ, para que actúe como su apoderado.

Como quiera que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. HERNAN DARIO SANABRIA CRUZ, para que actúe como apoderado de la parte demandada Sra. GLORIA AMPARO GUERRERO CRUZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2013 122

Al Despacho negocio jurídico de cesión de crédito allegado por el cedente Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador del demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO - EN LIQUIDACION y cesionario Sra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A .

Como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de las partes que suscriben el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador del demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO - EN LIQUIDACION a favor de la Sra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109 hoy 7 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2010 1374

Al Despacho negocio jurídico de cesión de crédito allegado por el cedente Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador del demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO - EN LIQUIDACION y cesionario Sra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A y de otro lado el Banco Agrario allega informe de títulos correspondientes al presente proceso.

Como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de las partes que suscriben el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada y así mismo, ordenará la entrega de títulos judicial al favor del demandante cesionario CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador del demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO - EN LIQUIDACION a favor de la Sra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

2.- ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales a favor del demandante cesionario CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., siendo demandado JORGE HUMBERTO AGUIRRE AGUIRRE identificado con C.C 93.375.674. **Proceda la Oficina de Ejecución a hacer la entrega, conforme lo dispuesta en la Ley 2213 de 2022.**

Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario